



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 248/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GUSTAVO RUIZ MENDEZ (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 248/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR GUSTAVO RUIZ MENDEZ, EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EMPRESARIAL S.A DE C.V.; F.H LOGÍSTICA S.A. DE C.V. y SERVICIOS COMERCIALES AMAZON MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio CARM/0016-2025, signado por la Licenciada Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual remite la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/000175-2025, de fecha 10 de marzo de 2025. — **En consecuencia, Se Provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista de que la parte actora GUSTAVO RUIZ MENDEZ, hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico, para efectos de recibir notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto cuarto del proveído de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán por estrados.

TERCERO: Tomando en consideración que la Licenciada Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora Adscrita al Centro de Concilia del Estado de Campeche sede Ciudad del Carmen, mediante el cual remite la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/000175-2025 de fecha 10 de marzo de 2025, con lo que se tiene por cumplido lo requisitado en el numeral 872 inciso A fracción I.

CUARTO: Ahora bien, se le da vista a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane las siguientes irregularidades:

1.- De la lectura del apartado de hechos marcado con el número V el actor manifiesta tener un salario diario integrado de \$402.73, sin embargo no manifiesta como recibía su salario, si de manera, semanal, quincenal, mensual o diario y la cantidad total que recibía en el periodo que le pagaban su salario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- En ese mismo orden de ideas la parte actora reclama dentro de sus prestaciones **el pago de la prima dominical**, toda vez que de lo narrado de sus hechos, específicamente, marcado con el número romano IV, refiere que su jornada semanal era de 6 días de **"lunes a sábado"**, descansando los días domingos con goce de salario por parte del patrón, por lo que se le requiere a la parte actora, aclarar su jornada laboral.

Con apercibimiento que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Con independencia de lo anterior Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

SEXTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **se admite la demanda** promovida por **el C. GUSTAVO RUIZ MENDEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a los principios que rigen el derecho procesal laboral se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **Indemnización Constitucional**, derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por **el C. GUSTAVO RUIZ MENDEZ**, en contra de **ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EMPRESARIAL S.A DE C.V.; F.H LOGÍSTICA S.A. DE C.V. y SERVICIOS COMERCIALES AMAZON MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

SÉPTIMO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

- 1) **ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EMPRESARIAL S.A DE C.V.;**
- 2) **F.H LOGÍSTICA S.A. DE C.V.**
- 3) **SERVICIOS COMERCIALES AMAZON MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en **AVENIDA MALECÓN DE LA CALETA NÚMERO 67, ENTRE CALLE 50 Y 52 COLONIA CALETA, EN CIUDAD**

DEL CARMEN, CAMPECHE a quien deberá correrse traslado, con copia cotejada, del escrito de demanda y sus anexos, el proveído de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, la promoción 3148, así como el presente proveído.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

NOVENO: También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial Interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO: Invitación a la conciliación en el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE MAYO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR